S

eguimos soñando con un depósito centralizado de información financiera, tal como lo previó la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), desconocida de pensamiento, palabra y obra. Por el momento seguimos estudiando la manera como actúan otros países. En varios observamos un uso extensivo del XBRL. Recientemente en España se cambiaron los formatos para hacer el depósito. Según explica Gregorio Labatut Serer, en su artículo *Novedades más importantes de los nuevos modelos de Cuentas Anuales para su depósito en el Registro Mercantil* (Técnica Contable y Financiera, Nº 20, Sección Estados Financieros, junio 2019, Wolters Kluwer), “(…) *Existen tres novedades fundamentales en estos nuevos modelos: ―• Información sobre el Estado de Información no Financiera. Nuevo D2. Como sabemos este nuevo Estado puede incorporarse al Informe de Gestión o de forma separada. ―• Declaración sobre identificación del Titular Real. Esta información ya era obligatoria el año pasado para proporcionar la identificación de la persona física que tiene más del 25 % de forma directa o indirecta. Este año se pude utilizar para realizar las modificaciones que se pueden haber producido sobre la declaración del año anterior. Se realizará a través del programa RETIR. ―• Información sobre el prestador de servicios a sociedades. Primero habrá que darse de alta en el Registro Mercantil, bien como persona jurídica, bien como persona física, o bien como profesional independiente (en este último caso las instancias para darse de alta todavía no se han publicado en la web del Registro Mercantil). Todo esto por motivo de la exigencia de Disposición adicional única. Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos. La obligación de registrarse se extiende a todos los profesionales personas físicas que prestan profesionalmente servicios a sociedades o fideicomisos. Incorporado por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto (LA LEY 14100/2018), de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo máximo según la ley es el 4 de septiembre de 2019 si no se quieren tener sanciones por parte de la AEAT.* (…)”.

En Colombia los empresarios y muchos contadores siguen oponiéndose a la transparencia informativa. Hacen lo imposible por conservar su opacidad. Esta es una forma de pensar en los intereses propios, en lugar de contribuir con las necesidades de la comunidad, que necesita neutralizar cuanto se pueda a los que realizan actividades indebidas. En todas las profesiones existen apóstoles y respetables prestadores de servicios. La diferencia entre unos y otros es muy notoria. Mientras unos miran el sol y sueñan con apropiárselo, los otros admiran la luna y piensan como ayudar para que todos puedan verla. La academia contable no influye significativamente en estas actitudes, por lo que los apóstoles escasean.

*Hernando Bermúdez Gómez*